Nota DNC N° 18780 /2021

Asunción, 02 de noviembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403344
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 23/2021 de fecha 06/10/2021 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado; expresando que la urgencia se fundamenta por el solo hecho de que con un proceso ordinario (licitación) el plazo del mismo resulta extenso; por ello, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. La observación es realizada con base a las siguientes expresiones: "…*obra de infraestructura que por un largo tiempo vienen reclamando estas intervenciones*…" (sic) "…*construcción de carpeta asfáltica para algunos tramos dentro de la ciudad que son demanda permanente de vecinos*…" (sic)
2. En el PBC – Criterios de Evaluación – Página N° 20 y 21: se indica: "...*en promedio un volumen anual de facturación igual o superior al 70 % el flujo anual de fondos estimado del contrato*..." (sic) y "...*ii. Fotocopia de contrato y facturas para demostrar como mínimo el 70% de la oferta presentada*..." (sic) al respecto, solicitamos una aclaración que explique por qué técnicamente es indispensable la cantidad porcentual requerida, y que ésta no pudiera ser considerable como una limitante.
3. En el PBC – Descripción de las Obras – 5. Planos o diseños – Página N° 26, se indica: "...*Los planos de la obra con la respectiva aprobación municipal se encuentran publicados en el SICP junto con el expediente del llamado*..." (sic) sin embargo no hemos accedido a los mismos, solicitamos remitirlos para su correspondiente difusión.
4. No se ha visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Geolocalización sobre los lugares en dónde se realizaran las obras.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga